



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, allega el diligenciamiento de los formatos tanto de notificación personal que indica el artículo 291 del CGP como el de la notificación por aviso del artículo 292 del CGP debidamente diligenciados, con certificación de haber sido recibido éste último, el día 2 de marzo de 2021 por parte de la señora YURANI MINA POTES. Además. Le informo que el término de ley concedido a la demandada CLARIZA CARDENAS MOSQUERA, venció el día 23 de marzo de 2021, toda vez que la notificación quedó surtida el 3 de marzo de 2021, 3 días para retirar copias MARZO 4, 5, 8 /21 y 10 para pagar y/o proponer excepciones a partir de MARZO 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 23 de 2021.- Sírvase proveer.-

Buenaventura, marzo 26 de 2021.

DELICY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura Valle, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO; EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YEINER ALONSO MONDRAGON CASTILLO.
APODERADA: DR JOSE JAVIER CORTES RADA
DEMANDADO: YURANI MINA POTES
RADICACION: 76109-4003-007-2018-00060-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Auto Interlocutorio No. 341

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a dictar la presente providencia conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este despacho mediante auto No. 247 de fecha abril 12 de 2018 libró orden de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de YEINER ALONSO MONDRAGON CASTILLO persona natural con domicilio en Buenaventura, en contra de YURANI MINA POTES, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 2´400.000.00 por concepto de capital representado en una letra de cambio suscrito el 30 de noviembre de 2017, por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (31 de diciembre de 2017), hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, por las costas procesales y agencias en derecho las que se liquidarán en su oportunidad.

El petitum se fundamentó en la letra de cambio obrante a folio 1 del plenario, la que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El auto de mandamiento ejecutivo de pago se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitido a través del correo DEPRISA con la certificación de haber sido recibido por la señora YURANI MINA POTES, en fecha 2 de marzo de 2021, quien dejó vencer el término concedido por la ley para pagar y/o presentar excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Cio., en concordancia con el art. 422 del C.G.P, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto de seguir adelante la ejecución que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados si fuere el caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago No. 247 de abril 12 de 2018.

SEGUNDO: DISPONER el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso.

TERCERO: en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 047 DE ABRIL 05 DE 2021.

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd59ff2076568accc871e13448f5f882cf98903a7bfba29575b4ba687ba1950**
Documento generado en 26/03/2021 03:45:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**